

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 39.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la exposicion que á nombre del Sindicato madrileño, como representante del Comercio, Industria, Artes y Oficios de esta capital y de España en general, dirigen á este Ministerio los Sres. D. Sebastian Maltrana, D. Eugenio Garcia y Don Francisco Miguel Perillan Garcia, en la que transmiten dos acuerdos, que se dicen adoptados en junta general de Síndicos: el primero, suplicando se suspenda, hasta nueva orden, y en todas sus partes, el reglamento provisional de 31 de Diciembre ultimo para la administracion de la contribucion industrial y de comercio; el segundo, suplicando el nombramiento de una comision del Sindicato que, en union de otra de la Administracion y demás que este Ministerio crea necesarias, discutan y aprueben el que haya de regir definitivamente.

Fundan estos acuerdos: primero, en que los comerciantes é industriales han visto defraudadas sus esperanzas al examinar el nuevo reglamento, por el que, en vez de rebajárseles los enormes tributos que sobre ellos pesan, como tenían derecho á esperar, al ver que este Ministerio habia rebajado casi todos los impuestos, se les aumenta en proporciones verdaderamente fabulosas: segundo, en que el comercio y la industria, léjos de hallarse en un estado tan floreciente que pudiera justificar tan excesivo aumento en la contribucion, se hallan en verdadero estado de decadencia por efecto de las trabas que por

todas partes se oponen á su desarrollo y engrandecimiento: tercero, en que el nuevo reglamento viene á herir de muerte la pequeña industria que existe, pues que siendo imposible á la mayor parte pagar la contribucion con arreglo á las nuevas tarifas, tendrá que darse de baja ó cerrar sus establecimientos: cuarto, en que al aumentar las tarifas en proporciones extraordinarias, estos tipos quedarían permanentes, y los nuevos recargos que se crearan aumentarían en la misma proporcion; y quinto, en que todos somos españoles, y debemos soportar las cargas del Estado sin estar recibiendo privilegios odiosos, aumentando á unos lo que á otros se rebaja.

Aun cuando no constando la representacion que los exponentes ostentan, y no habiendo reclamado en la forma debida, pudiera prescindirse de adoptar resolucion, la publicidad que á dichos acuerdos se ha dado impele á la Administracion á adoptarla, ya para que el país juzgue con conocimiento bastante del asunto la reforma llevada á cabo, ya para que ese centro, encargado de la administracion del impuesto, tenga una regla fija á que atenerse para todas las reclamaciones que pudieran surgir: y

Considerando que al acordar el poder legislativo la reforma decretada por la ley de 31 de Diciembre último alterando las bases de la contribucion industrial y de comercio, y al autorizar al Gobierno de S. M. para modificar el reglamento y sus tarifas, se propuso buscar la mayor proporcionalidad posible en el tributo, dada la dificultad de fijar como base de su exaccion la verdadera utilidad de la industria

y del comercio, facultándole al efecto para que aumentase ó disminuyese las cuotas:

Considerando que al usar el Gobierno de S. M. de la autorizacion nuevamente concedida se ha limitado, en cuanto á la fijacion de las cuotas en la inmensa mayoría de los casos, á refundir en aquellas los recargos que venian ya establecidos; en cuanto á las bases de poblacion, se ha concretado á subdividir la antigua base 3.ª, haciendo así más equitativa la escala de base; y en cuanto á las clases, ha aumentado dos, suavizando asimismo la escala, y haciendo desaparecer la considerable diferencia que habia entre las clases cuyas utilidades son aproximadamente iguales; fijando además las reglas convenientes para que la Administracion pueda con recto criterio usar de la facultad que le concede el artículo 1.º de la ley antedicha:

Considerando que las alteraciones de las tarifas en la inmensa mayoría de las cuotas no entrañan verdaderamente aumento, siendo pocas, pudiera decirse que contadas, las que les alcanzan digna de alguna consideracion, y éste se ha fundado en la notoriedad de las utilidades de las clases aumentadas:

Considerando que la alteracion en el tributo que puede ofrecer la nueva clasificacion da el resultado de que un 60 por 100 continuarán satisfaciendo por cuota lo mismo que ántes venian obligados á pagar por cuotas y recargos, y el resto de las clases bajan unas y otras suben en el tributo en cantidades tan exiguas que en manera alguna pueden ser calificadas los aumentos ó las disminuciones de extraordinarios, fabulosos, ni aun siquiera considerables, puesto que las clases

1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la tarifa 1.ª, por ejemplo, salen gravadas lo mismo que ántes; la 5.ª, nueva si bien tiene algun aumento, no excede de 123 pesetas 50 céntimos, y solamente alcanza á cinco conceptos, pues los demás que ahora la forman figuraban en 4.ª clase y por lo tanto satisfarán de cuota fija, por regla general, 114 pesetas ménos, viniendo á satisfacer lo mismo los de 6.ª y 7.ª, hoy distribuidas en las clases 7.ª, 8.ª y 9.ª; y esto en Madrid que tiene base especial, que en las demás poblaciones las diferencias forzosamente han de ser menores:

Considerando que la modificacion acordada en cuanto á las bases de poblacion se ha llevado á cabo dentro del espíritu de la ley, teniendo en cuenta el aumento y desarrollo de las poblaciones, y el incremento que la industria y el comercio han alcanzado, ya por las vias de comunicacion, ya por los nuevos mercados abiertos á nuestra produccion:

Considerando que el reglamento, en consonancia con la ley, comprende otras reformas de que los exponentes no se ocupan, y por lo tanto no debieron ser objeto de la deliberacion de la Junta, como son: primero, las que concediendo á los gremios mayor extension para repartir las cuotas, pueden señalar con más proporcionalidad el tributo que cada contribuyente deba satisfacer, haciendo que se cumpla con más exactitud el precepto constitucional de que los ciudadanos paguen con arreglo á sus haberes: segundo, las que determinan la manera de constituirse los gremios, que todos tienden á impedir que algunos se perpetúen en los cargos de Síndicos y clasificadores,

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO
ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones — Pesetas.
	CAPÍTULO I.— <i>Administracion provincial.</i>			
	Personal de la Diputacion.	2925		
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.	480		
	Material de la Diputacion, y Contaduría de fondos provinciales y demás dependencias.	666		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	344	5103	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83		
3.º	Material de estas Comisiones.	105		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales, y de delineantes é indemnizacion de salidas.	500		
	CAPÍTULO II.— <i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.	834		
2.º	Idem de bagajes.	834		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.		2668	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	834		
5.º	Idem de calamidades públicas.	166		
	CAPÍTULO IV.— <i>Cargas.</i>			
1.º	Pensiones concedidas legalmente.	223		
2.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	417	640	
	CAPÍTULO V.— <i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del Ramo.	2000		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3000		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	750	5979	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166		
5.º	Biblioteca provincial.	63		
	CAPÍTULO VI.— <i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	144		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2500	21510	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4000		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	14000		
	CAPÍTULO VIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	834	834	
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.— <i>Carreteras.</i>			
1.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	8682	8682	8682
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPÍTULO ÚNICO.— <i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.	3000	3000	3000
	TOTAL GENERAL.		48416	

En Palencia á 26 de Enero de 1882.—V. B.º—El Vice-presidente de la C. P., Pascual Herrero.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.
Sesion de 4 de Febrero de 1882.
Aprobada por la Excm. Diputacion, mandando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia á los fines consiguientes.—Ruiz Sierra.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en comunicacion de 30 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Debiendo crearse Administraciones de Loterías de 2.º clase en los pueblos donde no existen otras del Ramo, este Centro Directivo ha acordado autorizar á V. S. para que admita las instancias que le presenten las personas que las soliciten, publicando al efecto los correspondientes anuncios con la advertencia de que para aspirar á las mismas, deben reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser mayor de edad, acreditar buena conducta y tener los conocimientos necesarios.

2.º Estar en disposicion de prestar dentro de los dos meses siguientes á su nombramiento la fianza de dos mil quinientas pesetas en metálico, ó sus equivalentes en valores del Estado ó fincas con arreglo á la liquidacion vigente y formalizar la cerrespondiente escritura que deberá someterse á la aprobacion de V. S.

3.º Solicitar el nombramiento en instancia documentada y escrita por los mismos interesados, la cual será informada por V. S. remitiéndolo á este Centro Directivo.

Se considera como circunstancia atendible para obtener el expresado cargo, haber sido Administrador de alguna de las rifas suprimidas ó prestado servicios al Estado, cuyos extremos se acreditaran competentemente para que constituyan casos de preferencia segun corresponda.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su cumplimiento.

Palencia 12 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, Mariabo de la Garza.

cortando abusos por algunos gremios expuestos á la Administracion, pues que los clasificadores serán designados por la suerte; y tercero, las que concediendo intervencion á la Administracion en el reparto de las cuotas y á los contribuyentes el derecho de reclamar de agravio comparativo y absoluto, ofrecen á estos la garantia de que sus intereses no serán lastimados, y de que no satisfarán sino la cantidad que deban pagar:

Considerando que la suspension hasta nueva orden pretendida seria contraria á la ley que rigiendo desde 1.º del mes actual obliga á que la reglamentacion rija desde la propia fecha; no favoreceria á los que hayan de satisfacer lo mismo; perjudicaria á los que deben pagar menos; impediria á los contribuyentes disfrutar de las ventajas que les ofrece la nueva organizacion de los gremios y el modo de repartir las cuotas agremiadas:

Considerando que conceder al Sindicato madrileño la facultad de intervenir en la aprobacion de los reglamentos y sus tarifas seria contrario á la Constitucion del Estado, que señala entre las facultades del Poder ejecutivo la de reglamentar las leyes económico-administrativas, y seria ademas concederle un privilegio sobre los demás de España, si los hubiese; y

Considerando, por último, que siendo provisional el reglamento de 31 de Diciembre último, si bien todos los interesados, usando de su derecho, pueden y deben acudir con cuantas pretensiones consideren justas para que sean tenidas en cuenta al redactar el definitivo, deben hacerlo en los términos y en la forma que la ley y los reglamentos determinen;

De conformidad con lo informado por esa Direccion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver;

1.º Que se desestime la pretension de los reclamantes por ser inprocedente en el fondo y en la forma en los dos extremos que abraza.

2.º Que en lo sucesivo no curse ese centro sino las reclamaciones que se formulen en debida forma.

Y 3.º Que las que se presenten con estos requisitos se tengan en cuenta al redactar el proyecto de reglamento definitivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.—CAMACHO.
—Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Febrero de 1882.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase. de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe. de estos Pts. Cts.
D. Isidoro Gutierrez.	Rústica.	Clero.	7202	Paredes.	19	22 Febrero 1882.	162 62
Elias Perez.	»	»	1536	Boadilla.	19	22 Setiembre »	52 75
Benito Tegerina.	»	»	3476	Fuentes de Nava.	19	23 Febrero »	213 75
Antonio Delgado.	»	»	3458	Id.	19	» »	175
Angel Ortega.	»	»	7590	Poblacion.	19	» »	428 75
Pablo del Mazo.	»	»	615	Astudillo.	19	» »	1000
Martin Soto.	»	»	1889	Becerril.	19	» »	350 25
Laureano Martin.	»	»	5822	Marcilla.	19	» »	137 50
Domingo Gonzalez.	»	»	3017	Villasarracino.	19	» »	150 75
Julian Rodriguez.	»	»	4718	Guaza.	19	» »	307 75
Hermenegildo R.	»	»	4727	Id.	19	» »	141 25
Francisco Gutierrez.	»	»	4781	Herrera.	19	» »	288 88
Jerónimo Herrero.	»	»	4151	Otero de Boedo.	19	» »	171 50
José Arija.	»	»	1603	Boadilla.	19	» »	562 50
Patricio Roman.	»	»		Poblacion.	19	» »	162 50
Julian Roman.	»	»		Id.	19	» »	212 50
Blas Garcia.	»	»		Lantadilla.	19	» »	215
Roman Lubiano.	»	»	838	Astudillo.	19	» »	1203
Bernardo Miera.	»	»	4048	San Martin.	19	» »	787 75
El mismo.	»	»	4044	Id.	19	» »	62 50
Juan Montero.	»	»	2979	Villarmienzo.	19	» »	75 12
Mariano Martinez.	»	»		Villoldo.	18	» »	65 13
Juan Fernandez.	»	»	14890	Villarrobejo.	17	» »	50 63
Blas Berzosa.	»	»		Báscones.	16	» »	102 63
Damaso Lastra.	»	»		Cubillas.	16	» »	37 75
Miguel Guardo.	»	»		Fuentes.	15	» »	21
Benito Plaza.	»	»	5613	Lomas.	9	» »	78
Manuel Mantilla.	»	»	13299	Mudá.	7	» »	13 75
Ricardo Lopez.	»	»	13521	Boadilla.	7	» »	20
Mariano Rojo.	»	»	12963	Frómista	3 y 4	» »	180 30
El mismo.	»	»	12918	Id.	3 y 4	» »	142 60
Hipólito Castro.	Urbana.	»		Guaza.	19	» »	26 25
Pedro Bartolomé.	»	»		Santoyo.	19	» »	390 63
Vicente Gonzalez.	Rústica.	Propios.	28921	Villaconancio.	9	» »	300
Cándido Cabezudo.	»	»	28724	Id.	9	» »	150 10
Martin Nuñez.	»	»	28923	Id.	9	» »	112 80
Antonio Quintero.	»	»	28925	Id.	9	» »	451 10
Dionisio Encinas.	»	»	28922	Id.	9	» »	166 10
Mariano Ruiz.	»	»	648	Villalumbroso.	7	» »	150
Jose Nieto.	»	»	28348	Antigüedad.	7	» »	30 20
El mismo.	»	»	28401	Id.	7	» »	46 30
El mismo.	»	»	28403	Id.	7	» »	40 50
El mismo.	»	»	28042	Id.	7	» »	40 50
El mismo.	»	»	28316	Id.	7	» »	21 30
El mismo.	»	»	28342	Id.	7	» »	29 40
Leon Gil.	»	»	29496	Espinosa Villagonzalo.	7	» »	130 20
Silverio Lomas.	»	»	31134	Torre de los Molinos.	6	» 1 »	70
El mismo.	»	»	31077	Id.	6	» »	87 10
El mismo.	»	»	31146	Id.	6	» »	30
Julian Garrido.	»	»	31329	Villamuera.	6	» »	34
Silverio Lomas.	»	»	31078	Torre de los Molinos.	6	» »	100 10
Leon Velasco.	»	»	29923	Poblacion.	4	» »	75 50
José Nieto.	»	»	28344	Antigüedad.	7	» »	21 20
El mismo.	»	»	38347	Id.	7	» »	30 60

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 11 de Febrero de 1882.--El Administrador interino, Erasmo R. Colombres.

*Juzgado de primera instancia
de Palencia.*

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de la Ciudad de Palencia, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, mediante á no haber tomado posesion el electo

A los que el presente vieren, hago saber: Que por D. Joaquin Monedero y Monedero, vecinos de esta Ciudad, como curador ad-honorem de la huérfana D.^a Vicenta Lopez Puga Monedero, en las diligencias de jurisdiccion voluntaria sobre que se le faculte enagenar la quinta parte de una casa proindivisa, situada en el casco de la Ciudad de Valladolid, y su calle del Empecinado, señalada con el número treinta, que se deteriorará para con su importe, atender á la reparacion de otras fincas de la mencionada menor, sitas en Cervera de la Torre y Valoria la Buena; he acordado se saquen á pública subasta aquellas, la que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio del Ayuntamiento de esta Capital, el día veintidos del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, dicha porcion de casa.

La quinta parte de una casa, proindivisa, sita en el casco de la Ciudad de Valladolid, y su calle del Empecinado, señalada con el número treinta, que toda ella linda por su fachada principal con dicha calle por el costado derecho como en ella se entra, con propiedad de D. Juan Perez, por el izquierdo con la calle de Gondomar y por lo accesorio con la plazuela Chancillería, la figura de su planta es un polígono irregular, en cuyo perímetro hay comprendida una superficie de mil seiscientos cuarenta y nueve metros, son edificados en el cuerpo de la casa, ciento ochenta y cinco metros en cuadras y cocheras, y los restantes novecientos cincuenta y ocho metros, pertenecen al corral y jardín, en el que hay un pozo de agua dulce: consta de planta baja ó natural, entresuelo y piso principal, con su sobrado y cubierta de teja; su construccion es de sillería, ladrillo y mampostería, su estado regular, aunque sin cómoda distribucion en atencion á lo cual y teniendo en consideracion su situacion, materiales que entran en su composicion y cir-

constancias actuales, ha sido justificada por los peritos nombrados de comun acuerdo, el todo de la casa, en la cantidad de veintisiete mil quinientas pesetas, y la quinta parte de la descrita casa correspondiente á la menor D.^a Vicenta Lopez Puga, lo ha sido en la de cinco mil quinientas pesetas.

Y con el fin de que los que quieran tomar parte en dicho remate, acudan al sito, día y hora señalados, advirtiendo que no se admitirá postura menor á la en que se hallan valoradas las precitadas, quinta parte de casa, en las cinco mil quinientas pesetas, y previa consignacion en la mesa de este Juzgado ó en la sucursal de la Caja de Depósitos del diez por ciento efectivo del valor de las significadas cinco partes de casa, y que los títulos de propiedad de la recordada finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores.

Dado en Palencia á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Fernandez Salomon.

*Juzgado municipal
de Villamediana.*

D. Tomás Romero Cebador, Juez municipal de esta villa de Villamediana.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas á Santiago Gil Llamas, en causa criminal, se decretó la venta en pública subasta de las fincas embargadas al mismo, sitas en el término municipal de la misma, cuyo remate tendrá lugar el día seis de Marzo próximo a las once de su mañana, ante dicho señor Juez municipal, en la sala consistorial de esta villa cuyas fincas con su tasacion es como sigue:

1.^a Una tierra sita en el término municipal de esta villa y pago denominado Morales, de cuarta y media, linda por N. con viña de herederos de Feliciano Alvarez, S. con tierra de Martin Adan, E. de Mariano Moreno y O. de Manuel Maté Polo; retasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Otra tierra en el mismo término y pago de Valdemuriego, de de dos cuartas, que linda N. y

S. con tierra de herederos de Tomás Torres, E. otra de herederos de Leandro Cordovilla y O. el camino, retasada en diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

3.^a Otra en el Ponton de la Vega, de dos cuartas en dos hazas, linda N. otra de Manuel Miguel, S. otra de Tomás Romero, E. Mariano Moreno, O. el camino; retasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Otra tierra en el Anadillo, de siete cuartas y media, linda N. otra de Maria Alvarez S. de Mariano Barba E. Roman Borro y O. Felipe Izcaray, retasada en cincuenta y siete pesetas.

5.^a Otra en el Cerrillo, de dos cuartas y media, linda por N. con otra de Francisco Vega S. la senda, E. Mariano Moreno y O. de Jacinto Tarrero; retasada en siete pesetas, cincuenta céntimos.

6.^a Otro en Valcavado, de dos cuartas, linda por N. con otra de Benito Llamas, S. Antonio Maté E. herederos de Jerónimo Espina, y O. herederos de Manuel Aparicio, retasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Otra en la Veguilla, de dos cuartas, linda N. Antonio Maté Bravo, S. Tomás Torres, E. Mariano Moreno y O. de Pedro Mate; retasada en siete pesetas, cincuenta céntimos.

8.^a Otra en Valredondo, de tres cuartas, linda N. y E. con herederos de Clemente Moreno, S. y O. herederos Concepcion Aguado, retasada en nueve pesetas.

9.^a Otra en dicho pago, de tres cuartas y media, linda N. con el carril para subir a los corrales, O. y S. con Estéban Gutierrez y E. eriales, retasada en diez pesetas, cincuenta céntimos.

10. Otra en las Arenas, de una cuarta, linda N. y E. Francisco Izcaray, S. y E. otra de Bonifacia Alvarez; retasada en tres pesetas.

11. Una viña en la Motilla, de cuarta y media, linda N. otra de Vicente Borro, S. Daniel Roman, E. Gregorio Maté y O. Juan Bravo; retasada en veintidos pesetas, cincuenta céntimos.

12. Otra viña en la Encenilla, de dos cuartas en dos hazas, linda por N. Antonio Estepar, S. y O. otra de Andrés Martínez y E. tierra de Manuela Moreno; retasada en diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

Y con el fin de que llegue á noticia de los que deseen interesarse en el remate se expide el presen-

te para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, previniendo a los licitadores que deberan consignar previamente el diez por ciento efectivo de los bienes ó su valor para tomar parte en la subasta, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del juzgado de primera instancia del partido, con los cuales deberan conformarse sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Villamediana a seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Tomás Romero.—Por su mandado. Clemente Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. JUAN MELGAR CASADO, Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerías 5, entresuelo. 17

Matias Lanchares, Agente de Negocios, Plaza mayor núms. 7 y 8.

Agradecido de la grande clientela que en el pequeño periodo que llevo establecido, he reunido de pueblos que me vienen honrando con su confianza y representacion, y de otros no menos que me honran con los encargos de confeccionar los trabajos atrasados de formacion de Cuentas Municipales, Pósitos etc., me creo en el deber de manifestar á las corporaciones que como quiera que en diferentes circulares tiene ordenado la superioridad la Rendicion de estas y hasta la fecha hay pueblos que no tienen cumplido tan sagrado deber, y hoy se encuentran expeditas las comisiones de Inspeccion de Pósitos; que esta casa se encarga con la puntualidad y economía como ya tiene demostrado á la mayoría de los pueblos de la provincia, y que vieron los resultados de la formacion de dichos trabajos; que aunque cuando la aglomeracion que ya tiene encomendados de estos son muchos, cuenta con personal suficiente, para mayor cumplimiento. 6-6

FÁBRICA DE HARINAS.

A voluntad de su dueño se vende una, titulada «La Margarita» radicada en el pueblo de Castrillo de Villavega, provincia de Palencia.

Tiene buena turbina y todo lo necesario para hacer buena y esmerada elaboracion, estando sus productos bien acreditados: tambien tiene buenos y abundantes locales y además capilla, huerta con muchos frutales, palomar, mucho arbolado y otras pertenencias, que todo constituye una finca de utilidad y recreo.

El que quiera interesarse puede pasar á verla, y el dueño que vive en ella, le enterará de cuanto desee.

Como el dueño desea retirarse de los negocios, está dispuesto á darla arreglada y con ella cedería sacos y cuantos útiles son necesarios para la elaboracion. 4

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.